



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 176-2022-MDI-GDUyR/G.

Independencia, 23 JUN. 2022

VISTOS: El expediente administrativo con número de registro N° 89531-0 de fecha 23. MAR. 2022, incoado por la administrada **Flores Figueroa Armandina Dominica**, sobre absolución de oposición planteada por el ciudadano Evangelista Flores Oscar Manuel y Informe Legal N°275-2022/ ABOGADO;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales que son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195°, numeral 6) de la Constitución Política del Perú, preceptúa que los Gobiernos Locales son competentes para planificar el desarrollo Urbano Rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y en concordancia con este marco normativo constitucional, la Ley N° 27972 en su artículo 73° ha regulado que las municipalidades, tomando en cuenta la condición de municipal, con carácter exclusivo compartido, entre otras materias en cuanto a la organización del espacio físico y uso del suelo del ámbito de su jurisdicción territorial, y dentro de este contexto y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado a través del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y demás normas complementarias pertinentes, por el cual las municipalidades tienen competencia para aprobar la subdivisión de los lotes de terrenos urbanos ubicados dentro del ámbito de su jurisdicción;

Que, la Constitución Política en el inciso 3 del artículo 139° señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la observación debido proceso y la tutela jurisdiccional”. La administración pública se rige bajo el principio de legalidad y en aplicación de esta toda actuación de la administración pública debe estar enmarcado dentro de una norma legal que faculta realizar determinada acción administrativa pues los sujetos de derecho público suelen hacer aquello lo que está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 2774, Ley de Procedimiento Administrativo general, regula en términos generales el debido procedimiento la cual se



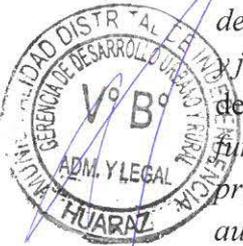


relaciona con el estricto cumplimiento de las actuaciones en el proceso y el respeto de sus derechos a ofrecer y producir prueba, así como, a obtener una decisión en la que se analicen las principales cuestiones planteadas. En el artículo III del título preliminar de la norma citada se regula su finalidad en los términos siguientes “*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*”. Del mismo modo en el Artículo IV, se comprende a los “Principios del procedimiento administrativo 1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principios del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

Que, el derecho de propiedad ha sido regulado en el artículo 70° de la Constitución Política y prescribe que “*El derecho de propiedad es inviolable. El estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causas de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justiprecio que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en procedimiento expropiatorio*”. En forma concordante el código procesal civil aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, en el artículo 1351° establece que *el contrato es el acuerdo de 2 o más partes para crear regular modificar o una relación jurídica patrimonial* y el artículo 1529° señala *por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio.*

Que, el Código Civil también el artículo 923° regula que *la propiedad es el poder jurídico que permite usar disfrutar disponer y reivindicar un bien debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley* así también en el artículo 950° regula la figura jurídica de prescripción adquisitiva en los términos siguientes *la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante posesión continua pacífica y pública como propietario durante 10 años se adquiere a los 5 años cuando me den justo título y buena fe.*

Que, con escrito de fecha 17.ENE.2022, el administrado Evangelista Flores Oscar Manuel interpone oposición a trámites administrativos contra la señora Flores Figueroa





Armandina y mediante Informe Administrativo N.º005-MDI-GDUR-SGHUyC/AL/WHVG, de fecha 22.FEB.2022, se corre traslado a las partes para su posterior absolución.

Que, con escrito de fecha 23.MAR.2022, y expediente N.º 89531-0, la señora Oscar Flores Figueroa Armandina Dominica absuelve la oposición interpuesta en su contra. Y con fecha 23.MAY.2022, se celebra un acta de conciliación extrajudicial entre los administrados Oscar Manuel Evangelista Flores y Armandina Dominica Flores Figueroa, en dicha acta el señor Oscar Manuel Evangelista Flores donde en forma voluntaria manifiestan su voluntad respecto a los predios con áreas y linderos, sin existir, una superposición de la poligonal de la administrada Flores Figueroa Armandina Dominica, asimismo el administrado el primero de los señalados se desiste en forma voluntaria respecto al Expediente Administrativo N°85572-0-2022 de fecha 17 de enero de 2022.

Con Informe Legal N.º 275-2022/ABOGADO, de fecha 16.MAY.2022, se establece que se acepta el desistimiento del procedimiento iniciado por señor Oscar Manuel Evangelista Flores, y en consecuencia declarar concluido el procedimiento administrativo, relacionado a la solicitud de oposición del trámite contra la señora Armandina Doménica Flores Figueroa.

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por la Ordenanza Municipal N°004-2019, lo previsto en el Informe Legal N°275- 2022/ ABOGADO, y en el marco de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI, de fecha de 22 de febrero del 2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR PROCEDENTE el desistimiento voluntario de la oposición efectuado por el señor Oscar Manuel Evangelista Flores, contra la señora Armandina Dominica Flores Figueroa, realizado mediante Expediente Administrativo N°85572-0-2022 de fecha 17 de enero de 2022 .

Artículo Segundo.- CONTINUAR con el trámite conforme al certificado de posesión para factibilidad de servicios básicos del expediente administrativo N.º 84602-0-2022, de fecha 09 de febrero de 2022 de la señora Armandina Doménica Flores Figueroa.

Artículo Tercero. Notificar el contenido de esta Resolución Gerencial a los administrados Oscar Manuel Evangelista Flores y Armandina Doménica Flores Figueroa en sus domicilios señalado en autos para los fines de Ley, de conformidad con el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444.



Artículo Cuarto. - Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399